



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN  
DE LA INFANCIA  
Y LA ADOLESCENCIA  
DE LA FUNDACIÓN AMIGÓ**

## **Fundación Amigó**

La actualización de este documento fue aprobada en la reunión ordinaria del Patronato de la Fundación Amigó a fecha 21 de mayo de 2022.

Primera versión: enero de 2015

Segunda versión: julio de 2017

Tercera versión: junio de 2022. Actualizado en junio de 2024.

PL-02

Zacarías Homs, 18  
Madrid  
28043  
ESPAÑA

Contacto:

Para contactar con la Comisión de protección de la Infancia y la Adolescencia, puedes enviar un comunicado a través de nuestro Canal Ético, habilitado para enviar tus consultas de manera anónima, en cumplimiento de la Ley 2/2023.

<https://fundacionamigo.org/canal-etico>

Publicación avalada por la Plataforma de Organizaciones de Infancia.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

## 1. DECLARACIÓN Y DEFINICIONES

Preámbulo	3
Principios filosófico-pedagógicos y fin de la Fundación Amigó	4
Textos de referencia y marco jurídico	6
Conceptos clave	9
Actores de nuestra política de protección de la infancia y la adolescencia	13
Instrumentos de la política	15

## 2. MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

Introducción	19
Compromisos	20
Prevención y protección	23
Procedimientos en caso de maltrato	28

## 3. COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Constitución, naturaleza y miembros	35
Propósitos	35
Informes y confidencialidad	37



**>> declaración y definiciones**

# 1

## DECLARACIÓN Y DEFINICIONES

### Preámbulo

Fundación Amigó (FA) es una entidad inspirada e identificada con la obra de Luis Amigó. Su misión es contribuir a la transformación social e individual de las personas excluidas y vulnerables, actuando especialmente con la infancia y la juventud en dificultad y sus familias. Su trabajo se basa en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, y se desarrolla mediante la intervención socioeducativa y psicosocial.

Otros ámbitos de actuación de la Fundación son: animación sociocultural, cooperación internacional, sensibilización, educación para el desarrollo, formación, investigación, promoción del voluntariado y de la cooperación internacional.

En coherencia con nuestra misión, la Fundación Amigó habilita su Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia que es un instrumento inspirado en la defensa y promoción de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. Tiene el propósito de incentivar el buen trato hacia las personas menores de edad y prevenir y condenar todas las formas de maltrato.

El trabajo socioeducativo de la Fundación Amigó está basado en una visión positiva de la persona y, en especial, de las personas menores de edad vulnerables y excluidas. Todo/a niño/a es una persona digna, es decir, muy valiosa, importante, única e irrepitible; con derecho a ser aceptada tal cual es, sin con-

diciones; a ser querida, respetada y valorada como sujeto de derechos inalienables e inexcusables<sup>1</sup>.

## Principios filosófico-pedagógicos y fin de la Fundación Amigó

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Fundación Amigó parte del principio del interés superior del/de la menor, que ha sido y es una de las constantes enraizadas del movimiento pedagógico amigoniano.

El humanismo cristiano está en la base de nuestros principios filosóficos y comprendemos a la persona como un ser libre, sujeto de derechos y, por encima de todos, el de su propia dignidad. Entendemos a la persona como un ser relacional, en igualdad con las otras personas; un ser en continuo proceso de construcción personal y social.

De acuerdo con este fundamento, nuestro estilo pedagógico desarrolla los siguientes principios:

- El respeto a la dignidad de la persona humana y el compromiso con la defensa de sus derechos.
- La intervención socioeducativa centrada en la persona y expresada en:
  - » El respeto a la libertad y fomento de la responsabilidad.
  - » La atención educativa personalizada, gradual, progresiva, que busca promover el desarrollo integral.

---

1. En el presente documento no desarrollaremos la cuestión de los deberes, incluso si su importancia es igual a la de los derechos.





«El *interés superior del niño, niña o adolescente* ha sido una de las constantes más enraizadas del *movimiento pedagógico amigoniano*»

- » La escucha activa y promoción de la participación, en tanto que la persona es la protagonista de todo proceso educativo.
- » La convicción en las potencialidades de cada persona para superar las dificultades que va encontrando en su vida y la perseverancia para acompañarla en su proceso de transformación..
- La promoción de la inclusión social de la infancia y la juventud vulnerable y excluida.

Nuestra **misión educativa** se realiza en un clima y ambiente agradable, abierto y familiar, marcado por la pedagogía del amor que se transparenta en la vivencia de unos valores concretos:

- La **alegría de vivir y convivir**, que se manifiesta en el respeto por las personas, el cultivo de la amistad, la acogida, la aceptación de la diversidad, el respeto a la diferencia, la cooperación y el reconocimiento, creando un ambiente agradable, familiar y educativo.
- La **solidaridad** con las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el fin de promover su inclusión y participación activa en la sociedad.
- La **responsabilidad**, que se fomenta con el esfuerzo y la voluntad, la autonomía, la capacidad de trabajo en equipo y el

gusto por el trabajo bien hecho.

- La **apertura a la trascendencia**, que es un aspecto inalienable de la educación integral y el desarrollo de la persona humana.
- La **calidad técnica y ética** fundamentada en nuestro compromiso con la transformación personal y social de la infancia y la juventud excluida y vulnerable.
- La **innovación pedagógica** que responda a las necesidades y realidades específicas de la intervención socioeducativa.
- La **transparencia** en lo que hacemos, como reflejo de nuestro respeto a la confianza depositada por las instituciones y la sociedad en nuestro trabajo.

## Textos de referencia y marco jurídico

En esencia, esta política es conforme con las disposiciones de la Declaración de los **Derechos del Niño**, aprobada por la Resolución 1.386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959; del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de Nueva York, aprobado por Resolución 2200 (XXI), 19 de diciembre de 1966; y de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Se apoya especialmente en el principio 9 de la Declaración, en el art. 24.1 del Pacto, en los artículos 3 y 19 de la Convención y en el preámbulo de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativos a:

- “El niño ha de ser protegido de cualquier forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata” (Principio 9 de la Declaración).
- “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por mo-



tivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado” (art. 24.1 del Pacto).

- Derecho de las personas menores de edad a ser protegidas en toda circunstancia “(...) contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (art. 19. Convención), lo que implica el deber de protección por parte de toda la comunidad educativa, testigos y las autoridades competentes.
- “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”Respeto al interés superior y bienestar de cada niño (art. 3.1. Convención).
- El principio del interés superior del/de la menor (ISN) se define en España mediante la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la cual en la segunda parte de su preámbulo indica lo siguiente:
  - “Los cambios introducidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, principio fundamental en esta materia, pero concepto jurídico indeterminado que ha sido objeto, a lo largo de estos años, de diversas interpretaciones. Por ello, para dotar de contenido al concepto mencionado, se modifi-

ca el artículo 2 incorporando tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años como los criterios de la Observación general nº 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.”

Y continúa explicando que el ISN es un concepto que se compone de tres aspectos:

- “Un derecho sustantivo en el sentido de que el menor tiene derecho a que, cuando se adopte una medida que le concierna, sus mejores intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que haya otros intereses en presencia, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución.
- Un principio general de carácter interpretativo, de manera que si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma se debe optar por la interpretación que mejor responda a los intereses del menor.
- Una norma de procedimiento.

En estas 3 dimensiones, el ISN tiene una misma finalidad: asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor, así como su desarrollo integral.”

Por todo lo expuesto, todas las decisiones de organización y funcionamiento de cada recurso en Fundación Amigó deben verse determinadas por este concepto de interés superior del/de la menor.

La Política se apoya también en el **Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual**, comúnmente llamado Convenio de Lanzarote,

firmado el 25 de octubre de 2007 y en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2010 (BOE Núm. 274, de 12 de noviembre de 2010), así como en la normativa estatal relativa a la infancia y adolescencia, y en todos sus desarrollos a nivel autonómico (leyes, decretos, órdenes e instrucciones)

## Conceptos clave

Los conceptos clave utilizados en la Política son los siguientes:

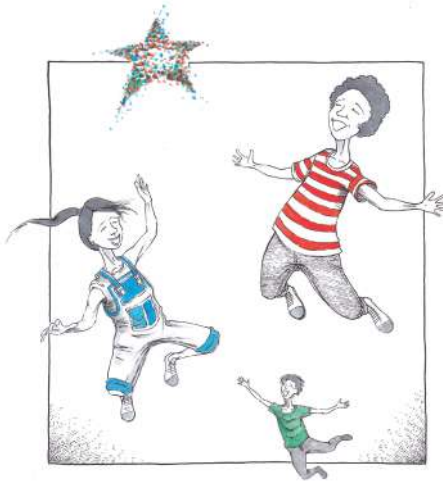
**Persona:** como se ha dicho anteriormente, nuestro modelo de persona es aquel que con identidad propia, autonomía y libertad alcanza la felicidad en sí misma, en el encuentro con el otro, en el proceso de autoconocimiento, autovaloración y en el crecimiento en la verdad y el amor.

**Niño y niña:** todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño). En este documento, el concepto de adolescente se utiliza también como sinónimo de persona menor de edad.

**Buen trato:** forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro<sup>2</sup>. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños y las niñas.

---

2. Esta definición propia contiene los elementos fundamentales de la definición de buen trato según la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en la que se entiende por buen trato aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes. Y además va más allá al incluir la importancia de las necesidades y potencialidades de cada persona.



«Buen trato: forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración de la dignidad del otro/a»

**Desarrollo integral:** proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.

**Felicidad:** experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales e impulsa a dar más de sí misma hacia la plenitud o voluntad de crecer.

**Maltrato:** adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>3</sup> “por maltrato del niño se entienden todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial u otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”, así como la definición de la CND (art. 19) “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual (...)” contra el/la niño/a.

3. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, OMS, noviembre 2002.

Recogemos los distintos tipos de maltrato<sup>4</sup>:

- **Maltrato físico:** toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables.
- **Maltrato emocional:** el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el/la niño/a o adolescente.
- **Abandono y negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando las perso-



«Por maltrato se entienden todas las formas de malos tratos que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño/a»

nas responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños y las niñas, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. Algunos estilos educativos pueden facilitar la negligencia o el abandono, como ocurre en contextos permisivos o sobreprotectores.

- **Abuso sexual:** “contactos e interacciones entre un niño y un

4. Estudio Maltrato infantil en Chile - UNICEF responde (UNICEF Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, 2000).

adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro<sup>5</sup>.

Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía infantil.

- **Maltrato institucional:** vulneración de los derechos y dignidad de los niños y las niñas, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un/a profesional al amparo en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al/a la niño/a.
- **Pasividad:** También entendemos como acto de maltrato, la actitud pasiva de cualquier profesional que siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño o niña, mantenga una actitud pasiva ante este acto.

Consideramos que esta definición del maltrato y las diversas manifestaciones del mismo, están alineadas con lo expuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que define violencia como *“toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas meno-*

5. Abuso sexual infantil: Manual de formación para profesionales (Save the Children, 2001). Definición aportada por National Center of Child Abuse and Neglect en 1978.



*res de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.*

*En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.”*

## **Actores de nuestra política de protección de la infancia y la adolescencia**

Los niños, niñas y adolescentes son protagonistas de su proceso de crecimiento personal, en consecuencia se requiere su implicación activa. Tienen derecho a participar y decidir sobre su proyecto personal de vida y a ser acompañados/as durante el mismo. Los niños y las niñas necesitan ser guiados/as por las personas adultas y, para ello, es fundamental establecer reglas y facilitar medios que les permitan lograr su crecimiento personal.

El/la **EDUCADOR/A** es quien acompaña a los niños y las niñas durante el proceso socioeducativo. Es la persona, profesional y con vocación, que incide en la programación del proceso, determina la metodología y coordina las actividades. Todo ello bajo una intencionalidad que propicia que el/la niño/a asuma el protagonismo en la elaboración de su proyecto de vida.

Junto con la figura del/de la educador/a, la Fundación Amigó cuenta con otras personas que toman parte en las actividades educativas: voluntariado, estudiantes en prácticas, profesionales de intercambio, personas expertas —todas ellas denominadas en este documento como personas colaboradoras—. También está el personal de administración y servicios. Todas estas personas habrán de asumir la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia en la práctica de su ejercicio profesional y firmar la declaración de compromiso relativa a esta política.

La Fundación Amigó podrá suspender la colaboración con quienes gestionen de manera negligente los casos de maltrato en su seno, ya sea que esta actuación implique a individuos, grupos o a una organización en su conjunto.

La Fundación Amigó asegura que todas sus personas colaboradoras sean conscientes del objetivo del buen trato, así como de los problemas y los peligros que representa el maltrato de los niños, las niñas y adolescentes.

La sensibilización, la formación e información facilitada irán dirigidas al conocimiento y puesta en práctica de los principios filosóficos y pedagógicos en la atención educativa basada en el buen trato.

## Instrumentos de la política

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia vincula a todas las personas de la Fundación Amigó y afecta tanto a su vida laboral como a su vida privada.

Su alcance debe ser integrado en las Normas de Funcionamiento y Convivencia o Reglamento de Régimen Interno y debe formar parte de:

- El **contrato** que relaciona a cada **trabajador/a** con la Fundación.
- El **acuerdo** que relaciona a cada persona voluntaria con la Fundación.
- El **convenio** de prácticas que relaciona a cada estudiante con la Fundación.
- El **convenio** de colaboración que relaciona a otra organización con la Fundación.

En los planes de formación inicial o continua se podrán integrar cursos o módulos que favorezcan la comprensión y aplicación de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Esta se revisará cada 3 años, a fin de enriquecerla con la experiencia adquirida.

Todas las personas relacionadas con la Fundación Amigó tienen la responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de esta normativa.

En caso de contar con personal externo o subcontratado, la institución o empresa empleadora será la responsable de dar a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia a

su personal y de solicitar tanto la declaración responsable como la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y, en su caso, el certificado de antecedentes penales, con el compromiso de facilitar copia a la Fundación Amigo para su conocimiento.

Para una mejor implantación de esta Política, se contará con una Comisión para la Protección de la Infancia y la Adolescencia, cuyo papel será la vigilancia, asistencia y asesoramiento, y cuya estructura y funciones se describirán más adelante.

La Comisión actuará en coordinación con el Comité de Dirección de la Fundación.





**>> manual de buenas prácticas**



# 2

## MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

### Introducción

Este Manual de Buenas Prácticas define el comportamiento que deben adoptar tanto el personal como las personas colaboradoras en los distintos programas y servicios en el marco de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Fundación Amigó.

El contenido de este manual es conforme con los textos internacionales y regionales que se refieren a la protección de las personas menores de edad. Aplica, particularmente, el artículo 19 de la CDN, estipulando que todas las medidas apropiadas serán adoptadas para proteger efectivamente a cada niño/a *“contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental”* especialmente mediante informes, investigaciones, seguimientos, medidas de prevención, entre otras, y, al mismo tiempo, considera la intervención de las autoridades



**«Promover el respeto a la dignidad de todos los niños, niñas y adolescentes»**

*administrativas y/o judiciales “según corresponda”.*

Además, este manual no sustituye ningún protocolo de actuación exigido por las distintas administraciones públicas, ya sean estatales, autonómicas, municipales o de otra índole, sino que complementa los procedimientos obligatorios a seguir, siendo un instrumento de gestión interna de la entidad.

## Compromisos

**El equipo de profesionales, voluntariado y otras personas colaboradoras de la FA se comprometen a:**

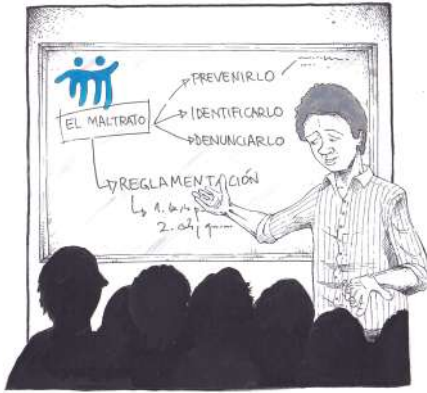
1. Promover el respeto a la dignidad de todos los niños y las niñas, la realización y la protección de todos sus derechos y la búsqueda de su interés superior.
2. Generar y promover entornos seguros para el desarrollo y bienestar de los niños y las niñas.
3. Permitir y favorecer el acceso de cada niño/a a la información, tal y como lo garantizan los artículos 13 y 17 de la CDN, así como contribuir al inicio en sus derechos y deberes.
4. Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los niños y las niñas, manteniendo una actitud de respeto y acogida.
5. Desarrollar iniciativas que permitan a los niños y las niñas expresarse libremente: encuentros, talleres, proyectos recreativos, etc.
6. Adecuarse a la cultura local que rige las relaciones entre niños/as y personas adultas y entre los géneros, en la medida en que estos usos respeten los Derechos de la Infancia y su dignidad, y



**«Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los niños y niñas, manteniendo una actitud de respeto y acogida»**

no atenten contra su integridad física y psíquica.

7. Tomar parte activa en las sesiones de programación de las actividades que les serán propuestas.
8. Proporcionar los cuidados adecuados a las personas menores de edad que sufren discapacidad, conforme al artículo 23 de la CDN. Si las características del menor en situación de discapacidad exigen una atención especializada que excede el marco de nuestra misión y actividad, se deberá ofrecer orientación —y, según el caso, acompañamiento— sobre los recursos ofrecidos por otras organizaciones, públicas o privadas, a fin de lograr una atención oportuna, profesional y digna.
9. Informar, formar y orientar a los niños, las niñas y adolescentes sobre las actividades y conductas que puedan constituir una violación de sus derechos o un delito.
10. Mantener una flexibilidad educativa adaptada a la edad y características de cada niño/a.



«Sesiones de formación para la prevención, identificación y denuncia del maltrato»

### Los órganos de gobierno y gestión de la Fundación Amigó se comprometerán a:

11. Poner a disposición de todo el personal, así como de las personas colaboradoras, la información e instrumentos que favorezcan y promuevan el buen trato, así como prevenir el maltrato o luchar contra este.
12. Organizar sesiones de formación que capaciten al personal y a las personas colaboradoras para la prevención, identificación y denuncia del maltrato.
13. Dar a conocer las disposiciones reglamentarias y legales aplicables a las situaciones de maltrato, en cualquiera de sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas o servicios o instituciones que deben consultarse en caso de emergencia. Estas informaciones, claras y accesibles en todo momento, deben ser presentadas de manera adaptada y, por lo tanto, deben ser comprensibles para los niños, las niñas y adolescentes.

14. Identificar formas de maltrato institucional y combatirlo (por ejemplo, la discriminación mediante categorías negativas, el uso de sistemas o métodos excluyentes...).
15. Advertir, a quien corresponda, sobre los riesgos y sanciones de las que puede ser objeto, en caso de alegaciones o acusaciones de maltrato voluntariamente erróneas y/o infundadas.

## Prevención y protección

### Contratación

16. Toda contratación se llevará a cabo en conformidad con las exigencias en materia de protección de la infancia.

El artículo 53 del Convenio de Lanzarote estipula que la persona candidata que tenga una misión que lo ponga en contacto regular con niños/as no debe haber sido *“condenado por actos de explotación o abuso sexual de niños” nunca*. La Fundación extiende esta exigencia a todas las demás formas de maltrato.

La Fundación solicitará una declaración responsable jurada así como la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cuando corresponda, también un certificado de antecedentes penales, tal y como establece la legislación vigente, a las personas a quienes contrate o con quienes establezca una colaboración habitual (personas voluntarias, estudiantes en prácticas u otras personas colaboradoras) y se encuentren en contacto directo con niños, niñas o adolescentes.

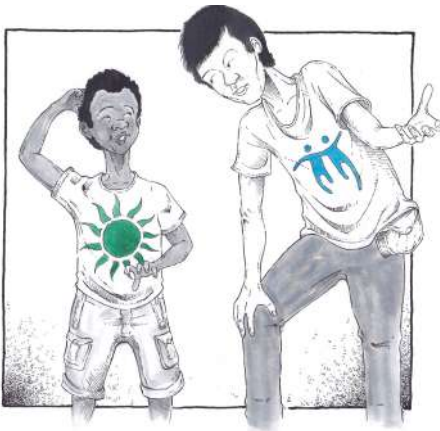
17. El personal contratado se compromete a conocer y actuar según el ideario y el proyecto educativo propios de la Fundación.

## Los controles

18. La Fundación, su personal y personas colaboradoras, deberán someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en los países en los que interviene.
19. Cuando estos controles se aplican a los niños y las niñas que se encuentran en acogimiento residencial (por ejemplo: seguimiento médico-social...), se comprometerán a facilitar su buen desarrollo. Por otra parte, deberán velar porque todos los niños y las niñas sean objeto de un seguimiento médico-social regular, con una frecuencia adaptada a sus necesidades.

## Relaciones entre personas adultas y niños/as

20. La Fundación, su personal y personas colaboradoras, se comprometerán a:
  - a. Tratar a todos los niños y las niñas con respeto y dignidad, asegurando la defensa de sus derechos, escuchándoles y dialogando con ellos/as, con el propósito de generar entornos y actividades que favorezcan su correcto desarrollo y



**«Tratar a todos los niños y niñas con respeto y dignidad, asegurando la defensa de sus derechos, escuchándoles y dialogando con ellos y ellas»**



una atención que responda a sus necesidades.

- b. Promover y proteger la salud de los niños y las niñas, impulsando su progresiva autonomía y corresponsabilidad sobre su salud, con atención e información adecuada a su edad y desarrollo.
- c. Ante situaciones de posible maltrato:
  - » confiar estos niños y niñas a profesionales adecuados y velar por su protección.
  - » asegurar que la detección y denuncia de los eventuales casos de maltrato, sigan los cauces reglamentarios y no se vean obstaculizados por mecanismos de resistencia institucional.
- d. Respetar la libertad religiosa.
- e. Respetar la diversidad cultural.
- f. Prohibir todo acto que pueda constituir un favoritismo o discriminación entre niños, niñas y adolescentes, especialmente en razón de su género, origen, orientación sexual, discapacidad, etc.



**«Evitar actividades que pongan al niño, niña o adolescente en peligro físico o moral»**

- g. Evitar actividades que pongan al/a la niño/a en peligro físico o moral, o no asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en actividades con menores.
- h. No tolerar comportamientos de hostigamiento contra el/la niño/a. No consentir un continuado y deliberado maltrato verbal.
- i. No ejercer daño físico con intencionalidad o por negligencia, ni emplear castigos o medidas educativas sancionadoras inapropiadas y basadas en la violencia.
- j. Prohibir toda relación sexual con un/a niño/a, que es parte del proyecto/programa, incluso si este ha alcanzado la mayoría de edad legal en la zona geográfica concernida.
- k. Evitar relaciones personales o situaciones que induzcan a confusión, actuando siempre por criterios educativos.
- l. Poner especial cuidado en relación con la intimidad de los niños y las niñas, especialmente en caso de discapacidad (cuidados de higiene, de salud, etc.) a fin de que estos gestos sean respetuosos con su dignidad.
- m. Evitar hacer un uso abusivo de la autoridad.
- n. No utilizar a los niños y las niñas como chivos expiatorios.
- o. No ridiculizar a los niños y las niñas, evitando comentarios o situaciones degradantes.
- p. Respetar la confidencialidad de los datos y situación de cada niño/a, no revelando información de carácter personal, y cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.

### **Relaciones entre niños/as**

- 21. Es responsabilidad de la Fundación, su personal y personas colaboradoras:

- a. Promover los valores de respeto, participación, solidaridad y no violencia entre niños/as.
- b. Velar porque ningún acto de maltrato sea perpetrado entre los/as niños/as.
- c. Abstenerse de todo juicio prematuro y superficial sobre los conflictos entre los/as niños/as.

### Relaciones entre personas adultas

22. La Fundación, su personal y personas colaboradoras velarán por:
- a. Favorecer la comunicación en todos los niveles de la organización.
  - b. Abstenerse de tener un lenguaje inapropiado o con contenido fuera de lugar.
  - c. Garantizar que no se actúe con permisividad hacia la persona empleada o colaboradora autor de actos de maltrato contra un niño, una niña o adolescente.
  - d. Prohibir toda falsa acusación voluntaria contra cualquier persona.



«Promover los valores de respeto, participación, solidaridad y no violencia entre niños, niñas y adolescentes»

- e. Proceder a la denuncia de todo acto de maltrato con claridad y discreción, respetando a todas las personas, tanto a las víctimas como a las presuntas autoras.

## Entornos seguros<sup>6</sup> de protección

- 23. La Fundación, su personal y personas colaboradoras velarán por:
  - a. Construir espacios seguros, amigables, de buen trato, accesibles e inclusivos para los niños y las niñas con los que trabajamos, evitando desde la prevención posibles situaciones de maltrato y desprotección.
  - b. Llevar a cabo las medidas necesarias para que esos espacios seguros abarquen tanto el entorno físico como el digital.
  - c. Capacitar a las personas menores de edad en materia de seguridad digital<sup>7</sup>.

## Procedimientos en caso de maltrato

### Espíritu

- 24. Las acciones iniciadas, en caso de maltrato confirmado o sospechado, deben ser llevadas a cabo respetando la dignidad de cada persona.

.....

6. "Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital." Art. 3.m de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

7. Necesidad que establece también la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

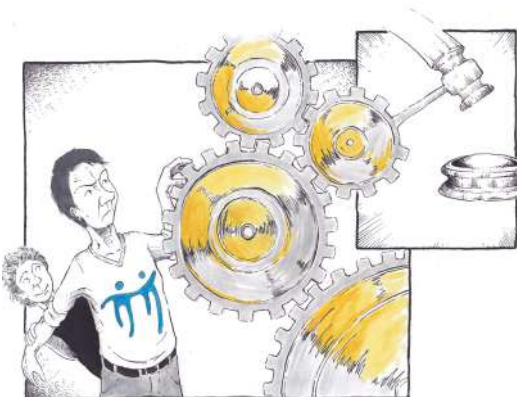
- a. Se velará por la discreción en la denuncia y los procedimientos sucesivos.

La discreción debida es necesaria y no tiene nada que ver con promover una “ley del silencio”, ya que proteger al/a la niño/a y perseguir a las personas autoras con determinación, no significa exponerlos al oprobio público. Se entiende que la presunción de inocencia y el derecho de defensa son siempre principios democráticos esenciales que hay que respetar.

- b. La Fundación, su personal y personas colaboradoras se comprometerán de manera transparente en las diligencias previstas oficialmente y facilitarán que los trámites iniciados sean accesibles y comprensibles para las víctimas.
- c. Todo acto que pudiera ser considerado como delito contra un/a niño/a deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal.

### **Procedimiento que la Fundación Amigó, su personal y personas colaboradoras deberán respetar:**

25. Ante un caso verificado o de sospecha de maltrato, el primer trámite a efectuar es proteger activamente al/a la niño/a. Velar porque se tomen rápidamente medidas provisionales de



**«Proteger al niño, niña y/o adolescente y perseguir a los/as autores/as con determinación, cualquiera que sea su rango social»**

protección que tengan en cuenta el interés superior del/de la niño/a, y proporcionar ayuda efectiva a las víctimas cuando los procedimientos oficiales sean muy lentos o ineficaces.

26. Paralelamente, se ajustará a los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la ley y, en consecuencia, se informará y colaborará con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes.
27. El personal de la Fundación y personas colaboradoras deberán informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos respecto de sus sospechas de maltrato contra un/a niño/a, o de hechos de maltrato que hayan llegado a su conocimiento. Cuando la sospecha recae en la dirección, se informará directamente a la Dirección Territorial.
28. En caso de maltrato confirmado, en su calidad de defensor/a de la dignidad y los Derechos de la Infancia, quien haya sido informado acerca de este maltrato velará porque:
  - a. Su superior jerárquico sea informado/a a la mayor brevedad posible.
  - b. Las medidas de protección provisionales previstas en el punto 20.c. sean implementadas.
  - c. Las autoridades administrativas y/o judiciales sean advertidas y las diligencias oficiales respetadas.
  - d. Se puede dar el caso de que los superiores jerárquicos permanezcan apáticos/as o que asuman una actitud negativa, incluso que sean ellos/as mismos/as los agentes del maltrato. En este caso, el/la trabajador/a o colaborador/a tomará directamente contacto con la Dirección Territorial o la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Fundación, quien determinará la conducta a seguir.



29. En caso de sospecha de maltrato, los superiores jerárquicos harán todo lo posible por aclarar la situación. Si esta evoluciona hacia la convicción de la existencia del maltrato, se aplicarán los procedimientos previstos en los arts. 23, 30 y 34.
30. El Comité de Dirección deberá informar a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de cada caso del que sea conocedor.

Además de este procedimiento de actuación, los contenidos de la presente política se desarrollan en protocolos específicos, tanto de elaboración propia como establecidos por cada Administración Pública, tales como:

- a. Protocolo de actuación frente al acoso (físico o ciberacoso).
- b. Protocolo de actuación ante posibles abusos o agresiones sexuales.
- c. Protocolo de actuación con niños, niñas y adolescentes en estado de agitación y/o heteroagresividad\*.
- d. Protocolo de actuación antes conductas autolesivas e intentos de suicidio.

\* Mención especial en situaciones graves de comportamientos violentos a la contención física: tal y como establece la normativa estatal y autonómica, la contención física en los recursos de protección y de cumplimiento de medidas judiciales, será siempre el último recurso que se llevará a cabo de manera excepcional, tras haber intentado otras estrategias por parte del equipo educativo como la contención emocional u otros. Además, para poder emplear la contención física es imprescindible que los/as profesionales realicen cursos de formación sobre ello con el fin de evitar o minimizar posibles riesgos o daños para ambas par-

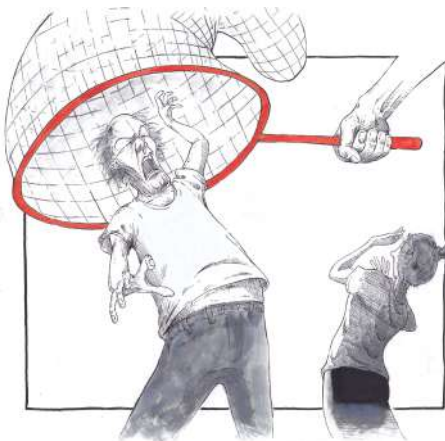
tes. El objetivo de la contención debe ser siempre evitar riesgos graves para la integridad de la propia persona a la que se debe contener o de terceros (otros niños/as y adolescentes del recurso o el personal). No emplearemos el aislamiento total, ningún mecanismo de sujeción mecánica ni el uso de fármacos, cuya administración queda reservada únicamente a personal médico especializado y autorizado para ello, y en ningún caso al personal educativo.

Solo se podrán llevar a cabo contenciones físicas de la manera descrita, aislamientos parciales de corta duración y siempre con el acompañamiento de algún miembro del equipo educativo, y registros personales y/o materiales en presencia de más de un/a profesional y velando por el respeto y la dignidad de la persona, como medidas extremas de seguridad para el propio niño/a, adolescente o terceros, y nunca como herramientas de intervención.

## **Sanciones**

31. El personal de la Fundación Amigó y personas colaboradoras que no respeten la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia y su Manual de Buenas Prácticas, y que sean culpables o cómplices de actos de maltrato hacia niños/as serán sancionados/as.
32. El silencio ante tales actos será asimilado a una forma de complicidad, puesto que existe la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas cualquier hecho que pudiera constituir delito contra un/a niño/a.
33. También se sancionará en caso de denuncias calumniosas.
34. La Fundación en el marco y dentro de los límites de su poder administrativo, podrá imponer varios tipos de sanciones:
  - a. Medidas disciplinarias (reprobación, suspensión temporal, etc.).

- b. Ruptura del lazo contractual
  - c. Ruptura del acuerdo o convenio de colaboración.
35. Las sanciones impuestas por la Fundación no sustituirán el requerimiento a las autoridades administrativas y/o judiciales ni las medidas y condenas susceptibles de ser pronunciadas por estas.
36. La Fundación Amigó respeta el principio de legalidad en el ejercicio de la potestad administrativa, que implica que previamente al hecho, quede fijada la infracción y la sanción, por lo que:
- a. El maltrato se considerará infracción, según la reglamentación interna de la FA y seguirá el procedimiento señalado en el Protocolo de Actuación en el Proceso de Sanción. La falta se calificará de leve, grave o muy grave en función de su naturaleza y entidad, así como la repercusión que la misma haya tenido en el/la niño/a.
  - b. Se garantizará la presunción de inocencia y el derecho de defensa tanto de la persona investigada como de la víctima.
  - c. La persona sancionada tendrá derecho a recurrir su sanción dentro de la estructura orgánica de la FA ante instancia superior de quién la hubiere impuesto.



**«El personal o colaborador/a que sea culpable o cómplice de acto de maltrato será sancionado/a»**



**>> Comisión de protección de la infancia y la adolescencia**

# 3

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

### Constitución, naturaleza y miembros

La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia es un órgano de control que velará por el respeto de los Derechos de la Infancia en el seno de la Fundación Amigó y, a su vez, tendrá carácter consultivo.

El Patronato, a propuesta del Comité de Dirección, nombrará a los y las miembros de esta Comisión teniendo en cuenta sus aptitudes y disponibilidad por un periodo de tres años. La Comisión estará formada por, al menos, cinco miembros.

Las personas pertenecientes al Patronato, el personal o miembros de algún otro órgano de la Fundación que terminaran su vinculación con la entidad, podrán mantener su pertenencia a esta Comisión si así lo designa el Patronato como órgano de gobierno correspondiente.

### Propósitos

La Comisión tiene tres propósitos:

1. Dar a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Fundación Amigó y garantizar su cumplimiento, asegurando que:
  - a. Todas las personas vinculadas a la FA conozcan la Política y su Manual de Buenas Prácticas, se adhieran a ella y den

su conformidad firmándola.

- b. Todas las personas de nuestros programas y servicios pongan en práctica nuestra Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia.
  - c. Se difunda esta Política a través de todos los soportes y medios de comunicación de la Fundación Amigó.
2. Intervenir y asistir en caso de situación de maltrato.
- a. La Comisión se asegurará de que todos los incidentes, alegaciones de maltrato y todas las quejas sean registradas y seguidas.
  - b. También tiene una misión de evaluación y de acompañamiento: evaluando la situación que le ha sido transmitida, dando eventualmente una audición a las personas implicadas y emitiendo una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas. La Comisión deberá elaborar un dictamen de cada caso comunicado que se incluirá en el informe anual que será presentado al Comité de Dirección y al Patronato.
  - c. La Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades



**«La Comisión  
dará a conocer  
la Política de  
Protección de  
la Infancia y la  
Adolescencia y  
garantizará su  
cumplimiento»**

competentes los hechos denunciados de maltrato para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones que le son propias.

3. Evaluar y realizar propuestas de actualización de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia, sobre la base de la experiencia adquirida, cada 3 años o cuando acontecimientos particulares hagan necesaria esta revisión. La propuesta de actualización será presentada al Comité de Dirección para su aprobación y posterior ratificación por parte del Patronato.

## **Informes y confidencialidad**

La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos de la Infancia en el interior de la Fundación será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.

La Comisión informará al Comité de Dirección de la FA sobre toda situación que le haya sido señalada, las gestiones y decisiones adoptadas al respecto.

La Comisión elaborará un informe anual sobre su actividad, que será presentado al Comité de Dirección y al Patronato.



Publicación avalada por:



plataforma  
de infancia  
españa